
José Sorní Mañés

*Aproximación a un estudio
de la contrarreforma agraria
en España*

1. INTRODUCCION

Entre las consecuencias de muy diversa naturaleza que tuvo el inicio de la guerra civil española y su consiguiente desenlace bélico destaca la articulación legal, y su consiguiente puesta en práctica, de una profunda contrarreforma agraria destinada a neutralizar las repercusiones de las medidas reformistas de ámbito agrario del período 1931-36 y, esencialmente, de las leyes de 1932, 1935 y de su normativa jurídica derivada.

Esta contrarreforma agraria se implementa a través de una serie de disposiciones legales que aparecen en el campo nacionalista apenas iniciada la guerra civil y se prolongan a lo largo de ella, para acabar veinte meses después de finalizada la misma. Concretamente, tal como figura en el Anejo, la normativa legislativa que la regula se inicia en agosto de 1936 y finaliza en noviembre de 1940.

Las importantes consecuencias que este fenómeno histórico tuvo contrasta con la carencia de trabajos dedicados a estudiarlo. Ciertamente es que en descargo de esta carencia po-

dría argüirse la inexistencia no ya de un mínimo bagaje estadístico que informara acerca de su realización, sino también las mínimas alusiones al tema que de forma oficial se hicieron en la España nacionalista a partir de 1939.

No obstante, la significación del proceso contrarreformista, al que atribuimos un papel configurador clave en la organización del sector agrario español a partir de 1939, justifican sobradamente estas notas que sólo tienen intención de ir desbrozando una temática mediante la descripción y análisis siquiera somero de dicho proceso.

Finalmente, sólo cabe hacer la observación de que si bien se considera que la contrarreforma agraria fue una opción claramente política (como anteriormente lo fuera la de reforma), en este trabajo se plantea sólo el estudio de los aspectos técnicos de su gestación, aludiendo a algunas connotaciones ideológicas, exclusivamente, para completar su estudio.

2. OBJETIVOS

En el fondo de todo proceso contrarreformista puede decirse que subyace siempre como objetivo principal genérico el de retrotraer el *statu quo* del sector agrario a los estadios anteriores a la puesta en práctica de las medidas reformistas, contra las que dicho proceso contrarreformista es, obviamente, una reacción.

O, si se quiere, de lo que se trata con la adopción de las medidas contrarreformistas es reproducir las relaciones de producción imperantes anteriormente a la reforma agraria.

Sin embargo, sus objetivos concretos variarán de acuerdo con las específicas circunstancias del sector agrario de que se trate en cada caso. Un estudio básico de la normativa legislativa que la engendra nos indicaría que los objetivos concretos de la contrarreforma agraria española del período 1936-40 pueden sistematizarse en:

1. La neutralización de la actividad reformista agraria proveniente de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de 1932.

2. La exigencia de saldar las deudas contraídas por los asentamientos realizados por las leyes de 1932 y 1935.

Y ello en un doble aspecto. Primeramente, frente a los propietarios de las fincas en que se habían verificado tales asentamientos, mediante el pago de las rentas a aquéllos. En segundo lugar, devolviendo los anticipos no reintegrados que habían percibido tales asentamientos del Instituto de Reforma Agraria (IRA).

3. Devolución a sus antiguos propietarios de las fincas expropiadas u ocupadas en virtud de las mencionadas leyes de 1932 y 1935.

4. Entrega de las cosechas obtenidas y medios de producción empleados en las fincas colectivizadas a partir de 1936 a sus anteriores dueños.

A continuación se hará una breve descripción y análisis de las medidas emprendidas para alcanzar tales objetivos.

3. MEDIDAS FUNDAMENTALES

3.1. Neutralización de la reforma agraria

Puede considerarse como el paso previo de la actuación contrarreformista. Se realiza a través de una serie de medidas que aparecen en sendos decretos de agosto de 1936 de la recién creada Junta de Defensa Nacional del bando nacionalista de la guerra civil (ver Anejo). Esencialmente se preveía en ellos:

— La congelación de fondos de las Juntas Provinciales de Reforma Agraria. Sólo podrían extraerse cantidades de tales fondos para atender los gastos que suponían el cultivo y recogida de cosechas en aquellas fincas en que se hubieran verificado asentamientos y que hubieran sido abandonadas a consecuencia del inicio de la guerra civil. Tales cantidades debían de estar en todo caso intervenidas por la Junta de Defensa.

— La supresión de las Jefaturas Provinciales de Reforma Agraria en las provincias no afectadas por la Ley.

— La depuración de los presidentes y secretarios de las Juntas subsistentes, así como de campesinos asentados «que no cumplan las condiciones legales o no tengan aptitudes para serlo» (1).

Por otra parte, cubrir el segundo objetivo mencionado, es decir, la exigencia de saldar las deudas contraídas por los asentamientos tanto en relación al IRA (devolución de créditos) como a los propietarios de fincas donde se habían efectuado tales asentamientos (pago efectivo de rentas) constituían una forma poco espectacular, pero muy efectiva, de neutralización de las actividades de reforma agraria.

Respecto al primer caso hay que hacer constar, para comprender su significado, que sólo hasta septiembre de 1936 los créditos concedidos por el IRA, y en una gran parte no devueltos, sumaban una cifra superior a los 96 millones de pesetas (2).

Tanto para la devolución de anticipos del IRA como para el pago efectivo de rentas a propietarios se preveía, incluso, la incautación de cosechas como garantía. La medida se llevó a cabo con efectividad. El año 1936-37 fue el primero en que los asentamientos, en términos generales, cumplieron a pesar de las deficientes cosechas de la campaña agrícola (3).

Sin embargo, en cuanto a anticipos, la situación de la mayoría de asentamientos era económicamente tan precaria que no fue posible la recuperación de todos los anticipos.

En mayo de 1938 se cambió el sistema de reintegros anuales de anticipos previsto por el IRA por la fijación de un plazo de nueve años (duración legal de la ocupación temporal) para el capital circulante y otro de veinte para reintegro de anticipos destinados a mejoras permanentes, previéndose que los servicios provinciales pudieran conge-

(1) Véase Decreto núm. 74, de la Junta de Defensa Nacional, de 30 de agosto de 1936.

(2) Véase Boletín del IRA, núm. 51, Madrid, septiembre de 1936, pág. 361.

(3) «Informe sobre lo actuado en materia de Reforma Agraria a partir de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional». Ministerio de Agricultura. Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra. Madrid, septiembre de 1939, pág. 8 (sin publicar).

lar hasta un 40 por 100 de las cosechas obtenidas como garantía de tales reintegros.

El sistema de pagos de rentas, por el contrario, no sufrió variación salvo en la previsión establecida para la revisión de su montante a instancias del propietario o del colono (4).

3.2. Devolución de fincas ocupadas o expropiadas

Simultáneamente a la congelación de la reforma agraria, como opción de política agraria en el campo nacionalista, se inicia también la fase propiamente contrarreformista, destinada, como es lógico, a contrarrestar los efectos de las medidas reformistas ya puestas en práctica entre 1931 y 1936.

Entre ellas, de forma principalísima, cabe subrayar la devolución de fincas ocupadas o expropiadas durante dicho período.

Ante todo, hay que hacer constar como una nota característica de tal devolución su carácter progresivo, si se consideran los supuestos legales en que se encontraban las fincas objeto de devolución.

De forma obviamente esquemática, dichos supuestos en cada una de las disposiciones que regulaban tal materia eran los siguientes:

1.º Decreto núm. 74 (agosto de 1936).

Fincas ocupadas entre el 16 de febrero y 18 de julio de 1936 en las cuales no se había realizado aún más que una ocupación de derecho, pero no de hecho.

2.º Decreto núm. 128 (septiembre de 1936).

Las fincas con planes productivos, previstos por el IRA, y total o parcialmente ejecutados que en el Decreto anterior no se preveía su devolución, quedan implicadas dentro de los supuestos devolutivos.

Las razones aducidas para ello, según el Decreto que nos ocupa, fueron dos:

(4) Tanto la variación relativa a reintegros de anticipos como el pago de rentas se encuentra en el estudio citado en nota anterior, pág. 9.

— La continuación de su cultivo exigiría fuertes desembolsos por parte del Estado.

— Los asentados en dichas fincas eran jornaleros de oficios varios que fueron elegidos en censos amañados por entidades declaradas contrarias al Movimiento Nacional.

Se exceptuaban de devolución aquellas fincas «de las que en cualquier época y por sus respectivos propietarios hayan sido cedidas en pleno dominio al IRA para los fines de la expresada reforma (agraria)» (5).

3.º Decreto núm. 133 (septiembre de 1936).

Añadía dos nuevos supuestos:

— Aquellas fincas en que todos los asentados en las mismas renunciaran voluntariamente a su ocupación.

— Las que hubieran sido invadidas con posterioridad al 16 de febrero de 1936 y cuya situación «no haya sido legitimada por la superioridad» (6).

Puede suponerse que el primer apartado estaba destinado a liquidar aquellos asentamientos en que hubieran quedado pocos asentados al huir ante el avance nacionalista.

Del segundo cabe destacar el reconocimiento de la autoridad republicana como fuente de legitimación para las ocupaciones de fincas.

La aplicación de los decretos 128 y 133 supuso la devolución de algo más de 100.000 hectáreas, de las que un 90 por 100 correspondía a tres provincias: Cádiz (37.500 ha.); Salamanca (29.100 ha.) y Toledo (25.600 ha.). El resto comprendía superficies de fincas en Córdoba, Sevilla, Granada y Málaga (7).

4.º Orden del 25 de marzo de 1939.

A las circunstancias expuestas en las disposiciones anteriores esta Orden ministerial añadía dos nuevos supuestos:

— Las ocupadas por el IRA con posterioridad al 18 de julio de 1936.

(5) «B. O.» de la Junta de Defensa Nacional de 26-9-36.

(6) «B. O.» de la Junta de Defensa Nacional de 29-9-36.

(7) Véase estudio citado, nota 3.

Tales ocupaciones se calificaban como «invasiones y despojos ilegales». Lo cual constituye ya un no reconocimiento de la legitimidad de la acción realizada por el IRA.

— Las ocupadas por el IRA entrē el 16 de febrero y el 17 de julio de 1936, siempre que se encontraran en alguna de estas dos circunstancias:

a) Invasidas por campesinos durante este período de tiempo, aun cuando haya sido legalizada con posterioridad esta invasión por el IRA.

b) Las que no se hayan seguido los trámites legales provistas de utilidad social y levantamiento del acta de ocupación, aun cuando hubieran sido ocupadas de hecho y se hayan realizado labores en ellas.

Evidentemente, esta disposición es de carácter fundamental, puesto que amplía de forma muy importante el horizonte de posibilidades de devolución.

5.º Pero la que constituye norma jurídica de importancia capital es la ley de 23 de febrero de 1940. En ella hay que subrayar que se prevé la devolución a sus antiguos propietarios de todas las fincas ocupadas en virtud de las leyes de 1932, 1935 y disposiciones afines.

Por tanto, ello significa pasar de casos particulares a una generalización absoluta de los supuestos de devolución, puesto que las leyes mencionadas sirvieron como base legal de la tarea de reforma agraria en todo el período republicano.

En este sentido, la ley de febrero de 1940 creemos que puede valorarse, ante todo, como la sanción legal a posteriori de las ocupaciones de fincas realizadas durante la guerra por sus anteriores propietarios y que, hasta entonces, no habían tenido base jurídica para hacerlo.

Ello puede deducirse, a modo siquiera tentativo, comparando, por una parte, la superficie ocupada o expropiada entre 1933 y 1938, constatada oficialmente por el IRA, y que resulta ser del orden de 6,3 millones de hectáreas (8). Por otra, hay que considerar las superficies devueltas en

(8) Cifra estimada en base a datos contenidos en el Boletín citado en nota 2.

virtud de la aplicación de las sucesivas normas legislativas, ya puestas de manifiesto, y que en conjunto no alcanzaban las 179.000 hectáreas devueltas (9).

Además, cabe subrayar el hecho de que en julio de 1938 el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra (SNREST), del que a continuación se detallará su funcionalidad y que era el organismo encargado de intervenir las fincas que en la zona nacionalista aún no habían sido devueltas a sus dueños, sólo tutelaba una superficie de menos de 100.000 hectáreas. Sin embargo, hasta dicha fecha, y de acuerdo con los decretos números 74, 128 y 133, sólo habían sido devueltas según cifras oficiales algo menos de 137.000 hectáreas. Y ello a pesar de que en julio de 1938 grandes áreas, si no todas, de las provincias latifundistas (Cáceres, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Granada, Sevilla, Málaga, Salamanca, etc...) formaban ya parte de la zona nacionalista.

Es evidente, por tanto, el gran desfase entre lo ocupado o expropiado durante el período de dominio republicano y lo devuelto de acuerdo con los supuestos de las normas legislativas dictadas en la zona nacionalista. Dado que la diferencia no estaba intervenida por el SNREST, es evidente que ya habían pasado a manos de sus antiguos propietarios sin base jurídica alguna que avalara esta transmisión.

Por tanto, la ley de febrero de 1940 sirvió, en gran medida, tal como se ha dicho, para sancionar legalmente dicha transmisión.

Dentro de una descripción del proceso de devolución de fincas conviene hacer referencia al SNREST, creado en abril de 1938. Ante todo hay que advertir que este Servicio es, en principio, una creación de lo que se ha dado en llamar la Falange populista con influencia en el ámbito de la política agraria, sobre todo desde febrero de aquel año, en que se crea el primer Gobierno nacionalista, cuya cartera de Agricultura ocupa Fernández Cuesta (10).

(9) Superficie calculada de acuerdo con los datos contenidos en el estudio citado en nota 3.

(10) Incluso el nombre de este Servicio está tomado de un discurso de José Antonio Primo de Rivera en el que propugnaba una reforma económica y social como directriz

El SNREST emprendió una serie de tareas entre las que cabe destacar:

- La revisión de la tarea desarrollada por el IRA.
- La elaboración de una ley de Bases para la expropiación y arrendamiento forzoso de fincas rústicas.
- El planteamiento de una Reforma Agraria nacional sindicalista que fue congelada tras su elevación al ministro antes mencionado, etc.

En su actuación, el SNREST venía a desempeñar respecto de las fincas intervenidas, tanto bajo un prisma técnico como económico-financiero, el mismo papel que el IRA republicano en relación a sus asentamientos.

Sin embargo, fácticamente, el SNREST se convierte en el ente administrativo de la contrarreforma agraria. En este sentido, González de Andrés indica que el Servicio se limitó a recoger y poner en orden los supervivientes de la reforma agraria, «hombres, tierras y papeles», de acuerdo con los decretos 74, 128 y 133 y otros complementarios dictados por la Junta Técnica del Estado y en virtud de los cuales se daban normas para devolver fincas a sus propietarios (11). Por otra parte, en el Informe citado en la nota 3 se indica que el Servicio llevó fincas en administración directa que ocupaban unas 20.000 hectáreas... «en espera de que al finalizar la guerra pudieran designarse beneficiarios o que se dictaran disposiciones que permitieran la devolución a sus propietarios».

Bajo un punto de vista institucional, la tarea contrarreformista del SNREST queda confirmada por la ley de 3 de mayo de 1938, que crea el Servicio de Recuperación Agrícola (SRA). Este Servicio se concibe orgánicamente como una Sección del SNREST, para devolver, como veremos en el epígrafe siguiente, cosechas y medios de producción que se encontraban en fincas colectivizadas durante el período

general para el sector agrario (Discurso ante el Parlamento en los días 23 y 24 de julio de 1935).

(11) C. González de Andrés: *El Instituto Nacional de Colonización*. Colección Estudios, vol. 3.º, núm. 18. Madrid, 1945.

republicano. Lógicamente, se incluía la misma finca en tal devolución.

También la Orden de 9 de junio de 1939 le asignaba, expresamente, al SNREST la devolución de fincas.

A partir de la creación del SRA fueron beneficiados por las disposiciones devolutivas numerosos pequeños propietarios que o bien habían sido expropiados por causas políticas o bien habían abandonado sus explotaciones a causa de la guerra. El SRA devolvió un total de 66.286 fincas que ocupaban una superficie total de 59.575 hectáreas. (12). Las únicas fincas que no se devolvieron fueron las de propietarios sometidos a expedientes de responsabilidades políticas. Dichas fincas se entregaron a las Juntas correspondientes.

3.3. Cosechas y medios de producción

Antes de la creación del SRA, esto es, hasta mayo de 1938, no existe legislación que, explícitamente, regule el problema de los productos obtenidos en fincas en que se habían verificado asentamientos y de los medios de producción empleados en ellas.

Sin embargo, la precipitada huida de asentados ante el avance nacionalista hace presumible el abandono en los asentamientos de las cosechas y medios de producción que no podían llevarse consigo los campesinos. Por tanto, es lógico suponer que antes de la creación del SRA también la devolución de fincas implicaba la transmisión práctica de los productos y de los medios de producción empleados (maquinaria, ganado de labor, abonos, etc.) aun no existiendo una regulación jurídica «ad hoc».

Ante todo, debe ponerse de manifiesto que la actuación del SRA, dada la fecha de su creación, iba especialmente dirigida a tratar la problemática creada por las colectivizaciones realizadas, sobre todo, en Aragón, Cataluña, País

(12) Ministerio de Agricultura, Dirección General de Colonización. SRA. «Memoria sobre la gestión realizada por este Servicio desde su creación en mayo de 1938 hasta su extinción en diciembre de 1940», pág. 11.

Valenciano y parte de Andalucía que hasta entonces se encontraban en campo republicano.

El Servicio actuaba a medida que avanzaban las tropas nacionalistas, siguiendo el curso de la contienda.

Sus dos fines principales eran (13):

— «Recobrar los bienes usurpados por el marxismo a los agricultores o abandonados por éstos durante su éxodo forzado.»

— «Y conseguir que la inevitable depresión, secuela de la guerra, no se dejase sentir intensamente en la nueva España forjada por la victoria del Caudillo.»

La mecánica de su actuación radicaba en la constitución en cada municipio de una Comisión Depositaria encargada, bajo la dependencia del Jefe Provincial del SRA, de inventariar y custodiar los bienes abandonados en el término municipal y ante la cual los propietarios que se creyeran con algún derecho sobre ellos deberían solicitar la devolución de dichos bienes. En plazos determinados, las Jefaturas del SRA eran las encargadas de dictaminar los casos propuestos. También se preveía el traspaso a tales Comisiones de los bienes y fincas de aquellas personas expedientadas por oposición al Movimiento Nacional en concepto de responsabilidad civil.

No obstante, si bien la devolución de bienes modulaba la actuación del SRA, un estudio con un nivel de desagregación mayor nos indicaría otras líneas de actuación. Esencialmente, fueron cuatro:

1. *Recuperación*

Comprendería la recogida de productos agrícolas, ganado, maquinaria agrícola y aperos.

2. *Administración*

El SRA se hacía cargo de la administración y cultivo de fincas hasta la reclamación de sus propietarios.

(13) Ver trabajo citado en nota anterior, pág. 11.

Cuadro 1
Calificación y devolución de bienes agrarios según la liquidación final del S. R. A.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>Valoración (ptas)</u> | <u>%</u> |
|---|--------------------------|--------------|
| 1. Propiedad conocida (total) | 379.098.777,21 | 77,0 |
| - Bienes devueltos en especie a sus respectivos propietarios | 263.198.104,18 (1) | |
| - Bienes devueltos mediante liquidaciones del S. R. A. con sus respectivos propietarios | 115.900.673,03 (2) | |
| 2. Propiedad del Estado (total) | 32.628.530,45 | 6,6 |
| - Bienes entregados a organismos diversos | 10.854.253,85 (1) | |
| - Bienes vendidos durante su administración por el S. R. A. | 21.771.276,60 (2) | |
| 3. Propiedad desconocida (total) | 59.202.121,53 | 12,0 |
| - Bienes distribuidos entre agricultores damnificados | 31.013.658,00 (1) | |
| - Bienes entregados a organismos varios | 5.931.473,05 (1) | |
| - Bienes vendidos durante su administración por el S. R. A. | 22.256.990,48 (2) | |
| 4. S. R. A. (Descuentos cobrados por administración) | 21.619.167,77 | 4,4 |
| TOTAL | 492.548.596,96 | 100,0 |

(1) Valor según Inventario

(2) Importe líquido

Fuente: Ver Memoria citada en nota 12, pág. 329.

3. *Auxilios a zonas devastadas*

A tal fin se cedió maquinaria, abonos, etc., así como se concedieron créditos a los agricultores.

4. *Devoluciones*

Es la más importante y representativa del Servicio y se estudiará seguidamente.

Antes diremos que casi un 90 por 100 de la distribución de bienes agrícolas realizada por el SRA se realizó para su devolución tanto al Estado como a particulares y sólo un 9 por 100 se destinó a auxilios a zonas devastadas. El resto fue para atender gastos, remuneraciones, etc. (14).

Los bienes recuperados se evaluaron en más de 492 millones de pesetas y fueron calificados de acuerdo con la relación que figura en el cuadro número 1. En él puede apreciarse, en coherencia con la idea de facilitar al grado máximo la devolución de bienes, que más de sus tres cuartas partes fueron calificados como de propiedad «conocida». Sólo un 12 por 100 fueron como «desconocida». Finalmente, atribuidos a la propiedad del Estado, resultaron ser por valor de 32 millones de pesetas, esto es, sólo el 6,6 por 100 de los bienes recuperados.

Puede deducirse, pues, una gran benevolencia en la aceptación por parte del SRA de las identificaciones de los particulares.

Hubo numerosos problemas en la actuación práctica del SRA. Entre ellos cabe citar:

— Los previos de identificación.

Por razones obvias, ello fue dificultoso, sobre todo en el ganado. Dicha identificación se fundamentaba en la de sus mismos propietarios o «basándose en el testimonio de los pastores y otros vecinos de la localidad con solvencia moral» (15).

(14) Véase estudio citado, nota 12, en Balance, pág. 91.

(15) Véase memoria citada nota 12, pág. 36.

— Rencillas personales entre agricultores que surgieron en el reparto.

Un caso típico lo constituía el reparto de productos almacenados en colectivizaciones, puesto que era difícil una atribución personalizada.

Por ello, y a falta de acuerdo entre los solicitantes, se recurría a un prorrateo según las solicitudes efectuadas o en razón a las superficies de cultivo de dichos solicitantes.

— Dificultades que surgieron al pretender algunos propietarios, al no recuperar sus propios bienes, el resarcirse cogiendo los de otros o del Estado.

— El mal funcionamiento administrativo de algunas Comisiones Depositarias (16).

En base a todo lo expuesto en este epígrafe, puede deducirse, aparte de su carácter conflictivo, el afán liquidador de las colectivizaciones que subyace en la actuación del SRA de forma totalmente coherente con las acciones emprendidas para la devolución de las fincas ya descritas anteriormente.

En relación a ello, y sin pretender agotar un análisis de la actuación del Servicio, pueden recalcarse estos tres rasgos característicos adicionales:

a) La amplia definición que se arbitra para los «bienes de propiedad dudosa» o «bienes abandonados» (17). Con ello numerosos bienes pasaban a ser susceptibles de devolución.

b) Las sucesivas ampliaciones de plazos para reclamar los bienes sobre los que se creyera se tenía algún derecho.

c) Como confirmación de esta filosofía devolutiva, y a pesar de los inconvenientes enumerados anteriormente, puede presentarse el hecho de que de 94.180 solicitudes elevadas para la devolución de bienes agrícolas, 90.371 fueron

(16) Ver nota anterior.

(17) Las definiciones se hallan contenidas en la Orden de 5 de septiembre de 1938 («B. O. E.» núm. 573, del 6-9-1938).

resueltas favorablemente. Lo cual supone que en un 95 por 100 se dio la razón a los solicitantes (18).

Es, pues, el propósito de vertebrar la política agraria sobre la propiedad privada individual la filosofía más acusada de la actuación del SRA. Sin intentar buscar alternativas basadas en la nueva situación surgida con las colectivizaciones ni siquiera en aquellos casos en que la devolución fuera difícil en sus aspectos técnicos o que los beneficios para los mismos particulares fueran mayores mediante una explotación en común que individualizada.

Ello no es lógico si se consideran los esfuerzos que en años casi inmediatamente posteriores se realizaron para fomentar las fórmulas asociativas de todo tipo en el ámbito del sector agrario.

4. ANALISIS DE SUS REPERCUSIONES

Tras describir y analizar sucintamente la dinámica contrarreformista a través del estudio de sus grandes líneas definitorias se tratará, en este epígrafe, de constatar y, en su caso, evaluar, cuando la existencia de datos idóneos lo permita, las consecuencias de la contrarreforma agraria.

Dentro del contexto del sector agrario español hay tres aspectos sobre los que el movimiento contrarreformista tuvo especial incidencia:

- La estructura agraria.
- La población activa en el sector agrario.
- Nivel de producción agraria.

A continuación se hará una breve referencia a cada uno de estos apartados.

4.1. La estructura agraria

Bajo el punto de vista estructural, puede considerarse que el efecto más importante del proceso contrarreformista

(18) Datos contenidos en el estudio citado, nota 12. Anejo núm. 9.

fue el de coadyuvar de forma definitiva a reproducir después de la guerra civil la dualidad pequeña-gran explotación en términos semejantes a los existentes al iniciarse el período republicano.

Ello puede deducirse, por ejemplo, comparando la distribución de la superficie catastrada por tipos de fincas, referida a dos años, 1930 y 1959, pertenecientes a ambas fases históricas, tal como aparece en el cuadro número 2. En él se observa que la concentración de dicha superficie presenta próximas analogías en dichos años a pesar de que la superficie catastrada en 1959 es superior en más de veinte millones de hectáreas a la de 1930.

Por otra parte, hay razones para suponer una marcada estabilidad en la distribución superficial en todo el período de tiempo que media entre el término mismo de la guerra civil y el año 1959.

Cuadro 2

**Distribución de la superficie catastrada en España,
según tamaño de fincas en 1930 y 1959**

| | AÑO 1930 | | AÑO 1959 | |
|-----------------------------|------------|-------|------------|-------|
| | Superficie | % | Superficie | % |
| Menores de 1 Ha | 2.969.842 | 13,2 | 6.677.880 | 15,6 |
| De 1 a 5 Has | 3.665.457 | 16,4 | 6.363.516 | 14,9 |
| De 5 a 10 Has | 1.379.416 | 6,1 | 3.877.451 | 8,4 |
| De 10 a 50 Has | 2.920.983 | 13,0 | 7.523.040 | 17,6 |
| De 50 a 100 Ha | 1.690.806 | 7,6 | 5.013.300 | 11,7 |
| Mayores de 100 Has | 9.808.586 | 43,7 | 13.303.775 | 31,8 |
| Superficie total catastrada | 22.435.090 | 100,0 | 42.763.962 | 100,0 |

Fuente: Año 1930: P. Carrión: *Los latifundios en España*, Madrid, 1932, pág. 50.
Año 1959: G. García Badell: *La distribución de la propiedad agrícola de España en las diferentes categorías de fincas*, Rev. Estudios Agrosociales, E-M, 1960, pág. 32.

Y ello debido, básicamente, a que las directrices de la política agraria fueron notoriamente homogéneas en el pe-

ríodo considerado. Lo que repercutió en que los factores estabilizadores de la distribución superficial primaran sobre los que pudieran alterarla. Entre aquellos cabría citar los siguientes:

— Los precios de protección a determinados cultivos (trigo, por ejemplo) contribuían a fijar una determinada estructura.

— La ausencia de medidas tendentes a la redistribución de tenencia del factor tierra, al menos a niveles significativos.

— El interés de retener la propiedad de la tierra debido a móviles de muy diversa índole: status social, seguridad frente a inflación, etc.

— La emigración no alcanza cotas importantes hasta iniciada la década de los años 60.

El conjunto de todos estos factores creemos que implicaban la suficiente entidad como para predominar sobre los de carácter perturbador (por ejemplo, la división por transmisión hereditaria) que pudieran haberse dado.

Sin embargo, que la distribución de la superficie censada al inicio de los años 40 reproduzca, en gran medida, la de 1930, a pesar del cambio radical que tuvo que suponer para la estructura agraria española la ocupación o expropiación, con constatación oficial de más de seis millones de hectáreas, durante el período 1932-38, exige la existencia de un proceso externo a la normal evolución económica del sistema agrario.

De ahí que pueda deducirse que la contrarreforma agraria contribuyera de manera fundamental a renovar en la posguerra civil la distribución de la superficie agraria que existía al iniciarse el período republicano. La importancia de este hecho fue fundamental en tanto en cuanto esta distribución propició, durante los años 60, como se sabe, una acumulación capitalista en las grandes explotaciones que configuró el tipo de crecimiento económico que se dio en España en dichos años.

4.2. Población activa en el sector agrario

Inevitablemente, la devolución de las fincas a sus propietarios anteriores significaba la expulsión de los campesinos asentados que cultivaban dichas fincas de forma individual o colectiva.

El objeto principal de este apartado es cuantificar de forma, obviamente, tentativa el colectivo de agricultores afectados por las medidas de contrarreforma agraria en el aspecto de devolución de fincas. Asimismo, se pretenderá contextualizar la importancia de dicho colectivo en relación a la población activa agraria de la época.

La estimación de agricultores afectados se ha realizado en base a los siguientes supuestos:

a) De acuerdo con lo establecido en instancias anteriores, la superficie ocupada o expropiada en el período 1932-38 puede cifrarse en más de seis millones de hectáreas.

b) Carrión estima una superficie de casi tres millones de hectáreas como la ocupada por colectividades legalmente reconocidas por el IRA, en las que había instaladas 156.822 familias (19). Lo cual significa una media de más de 18 hectáreas. por activo agrario, suponiendo solamente uno por familia.

c) La superficie media recibida por campesino en explotación individual, de acuerdo con Malefakis (20), puede estimarse en unas cinco hectáreas.

En base a estos supuestos, puede calcularse en unos 156.000 los activos agrarios asentados en colectividades y alrededor de 680.000 los que recibieron tierras para una explotación individualizada. En conjunto, puede estimarse en 839.000 el número de campesinos afectados por la contrarreforma agraria y expulsados, por tanto, en virtud de su aplicación.

(19) Véase P. Carrión: *La Reforma Agraria de la 2.^a República y la situación actual de la agricultura española*, pág. 136. Ed. Ariel, Barcelona, 1973.

(20) Véase E. Malefakis: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo 20*. Ed. Ariel, Barcelona, 1972, pág. 434.

Tomando como población activa agraria la señalada por el Instituto Nacional de Estadística para 1930, y que resulta ser de 4,1 millones de personas (21), puede evaluarse que los agricultores afectados representaban más de un 20 por 100 de la población activa agraria del conjunto del país.

4.3. Nivel de producción agraria

No hay información suficiente que permita cuantificar la incidencia particularizada que tuvo la contrarreforma agraria sobre los niveles de producción agraria de aquella época.

Sin embargo, es un hecho el que, en gran número de casos, una reorganización estructural en el sector agrario conlleva, en principio, una repercusión negativa sobre su eficiencia, origen, frecuentemente, de un descenso de sus niveles de producción.

En este sentido hay indicios que permiten señalar que la contrarreforma agraria española, que supuso una inversión radical en la organización del sector agrario, no constituyó excepción de este hecho.

Es ya conocido que en España el índice global de producción agraria era, en 1945, un 40 por 100 inferior al de 1935.

Oficialmente, la explicación de dicho descenso se basaba en causas externas a la propia organización del sistema articulado tras la guerra civil y, fundamentalmente, a las destrucciones de la misma guerra y a desfavorables condiciones de tipo climatológico.

Sin embargo, los daños causados por la guerra en el patrimonio agrícola se valoraron en 1940, por el SRA, en 1.350 millones de pesetas en las veintitrés provincias en que actuó dicho Servicio, y que tal vez fueran las más afectadas por el devenir de la contienda (22). Cifra que hay que considerar relativamente baja.

(21) Cabría la posibilidad de elegir la de 1940. Sin embargo, es sabido que a consecuencia de la guerra civil la población activa agraria aumentó en 700.000 personas. Creemos que ello constituye una situación anómala que hace inhábil a efectos comparativos la estadística de 1940.

(22) Ver Memoria citada nota 12, pág. 391. Esta valoración incluye daños en la propiedad territorial, cultivos, medios de producción y desaparición del ganado.

Por otra parte, las condiciones climatológicas fueron desfavorables sólo en contados años de la etapa que nos ocupa.

Por tanto, como es ya aceptado, es necesario atribuir el descenso de producción al mismo funcionamiento del sistema económico-agrario. Articulado por un fuerte intervencionismo estatal, se basaba en unos niveles de precios oficiales al agricultor que, en una época de carencia de medios de producción, no hacía rentable el cultivo para el empresario individual, a pesar de tener a su disposición una mano de obra abundante y barata.

La contrarreforma agraria supone un afán privatizador en la posesión de la tierra que contrasta agudamente con el planteamiento intervencionista que caracteriza a la política agraria del período. Puede deducirse de esta circunstancia el carácter protagónico de la contrarreforma agraria en el tema del descenso de la producción agraria.

Además, cabría señalar dos hechos en los que el proceso contrarreformista tuvo una repercusión negativa inmediata sobre el descenso de producción:

— La sustitución de una organización productiva con un amplio sector colectivizado que había mostrado, en algunos sectores productivos y en ciertas zonas determinadas, una indudable eficacia, por otra, totalmente individualizada, sin ningún tipo de planificación previa, en el marco, además, de una desorganización generalizada inherente a una situación de guerra.

— Como causa iniciadora de la baja de producción agraria podría citarse el abandono masivo de las superficies de cultivo de los asentamientos del IRA, enclavados en zona nacionalista, por huida o expulsión de los campesinos asentados en ellas. Ya que no siempre fue posible su sustitución por campesinos afectos a la causa nacionalista o por sus antiguos propietarios, carentes, por otra parte, de los recursos necesarios para la puesta en cultivo de aquellas superficies.

A modo de verificación testimonial de lo expuesto hasta aquí puede considerarse lo expuesto por J. Lamo de Espi-

nosa en 1953, en una de las escasísimas alusiones públicas que se hizo al tema desde el término de la guerra civil: «No eran sólo las devastaciones que produjo la guerra en ambas zonas; era también la profunda huella de la repercusión creada en el campo por la reforma y la contrarreforma», o también, «El Movimiento, recogiendo la desafortunada experiencia de las reformas agrarias del exterior y la bien triste herencia de los fracasados intentos que entre nosotros representan la Ley de Reforma y de Contrarreforma» (23).

Finalmente, se va a estudiar la incidencia de la contrarreforma sobre la producción agraria a nivel particularizado. Esto es, determinar la movilización que supuso el proceso contrarreformista desde las fincas colectivizadas hacia los agricultores que lo solicitaban, en las diferentes producciones agrarias.

Lógicamente, ello se va a calcular a partir de la actuación del SRA, puesto que antes no existe constatación oficial de lo realizado.

En el cuadro número 3 aparecen algunos de los productos agrícolas y cabezas de ganado, objeto de la actuación del SRA, contextualizados en relación a la producción y censo nacional, respectivamente, de los apartados señalados.

Dada la localización geográfica en que se incardinó la acción del SRA, sólo en algunas producciones concretas alcanzó alguna significación dicha actuación. Por ejemplo, y de acuerdo con el mencionado cuadro número 3, sólo los volúmenes intervenidos de lentejas y naranja alcanzaron una cierta importancia, puesto que venían a suponer 40 y 30 por 100, respectivamente, de la producción media del período 1931-36. Y a niveles inferiores pueden citarse el aceite (10,2 por 100), vino (5,2 por 100), arroz cáscara (3,2 por 100), etc. Una simple consideración de los productos mencionados señala la ubicación de la actuación del SRA en el País Valenciano, La Mancha, etc.

(23) Véase E. Lamo de Espinosa, Conferencia pronunciada en el Curso de Derecho Agrario organizado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Referencia tomada de R. E. A., núm. 3, A-J, 1953.

Cuadro 3

Importancia relativa de algunos productos intervenidos por el S. R. A. en relación con la producción media del período 1931-35 y censo de 1935

| Productos Agrícolas | Intervención (1) | Producción media (1931-35) | % | Ganado | Intervención (1) | Censo 1935 (miles de cabezas) | % |
|------------------------|---------------------|-------------------------------|------|----------|---------------------|-------------------------------------|-----|
| Trigo | 34,6 | 3.581,9 | 0,9 | Vacuno | 32,3 | 4.215 | 0,8 |
| Cebada | 11,7 | 2.089,0 | 0,4 | Lanar | 1.159,6 | 17.526 | 6,6 |
| Avena | 2,4 | 522,0 | 0,4 | Caprino | 161,3 | 4.692 | 3,2 |
| Maíz | 0,5 | 665,0 | — | Porcino | 64,0 | 5.132 | 1,2 |
| Arroz (cáscara) | 8,6 | 268,9 | 3,2 | Caballar | 8,8 | 808 | 1,0 |
| Garbanzos | 0,6 | 115,0 | 0,5 | Asnal | 5,4 | 1.479 | 0,3 |
| Aceite | 35,9 | 352,6 | 10,2 | Mular | 43,2 | 1.176 | 3,6 |
| Lentejas | 5,1 | 13,0 | 39,2 | | | | |
| Habas | 0,3 | 203,0 | 0,1 | | | | |
| Patatas | 1,4 | 3.890,4 | — | | | | |
| Remolacha | 0,4 | 2.175,0 | — | | | | |
| Naranja | 3,1 | 10,4 | 29,8 | | | | |
| Vino (miles de HI) | 992,1 | 18.815,0 | 5,2 | | | | |

Fuente: (1) Véase Memoria citada nota 12.

(2) R. Tamames: *Estructura Económica de España*. F.d. Guadiana, Madrid, 196

Respecto a la ganadería puede mencionarse el censo del ganado lanar, en el que el número de cabezas intervenidas en relación con las existentes en 1935 suponía el 6,6 por 100.

5. CONSIDERACIONES FINALES

A fin de completar el esquema biográfico de la contrarreforma agraria se expondrán a continuación, por un lado, algunas de sus características que surgen por decantación de la dinámica contrarreformista en su apreciación global.

Por otro, se pretende considerar la contrarreforma agraria bajo un punto de vista etápico, a través del análisis de la variación que sufre su desarrollo entre los años 1936 y 1940, en el contexto de los planteamientos agraristas de la España nacionalista.

5.1. Características generales

Bajo una visión totalizadora del proceso contrarreformista, y sin pretensión de agotar un análisis del mismo, pueden subrayarse como sus notas más características las siguientes:

1. Su temprana iniciación.

Como se ha dicho, sólo algo más de un mes después de la sublevación militar, concretamente el 28 de agosto, aparece la primera disposición de la Junta de Defensa Nacional que supone el inicio del tratamiento del tema.

2. La rapidez de su desarrollo.

Sólo veinte meses después de la terminación de la guerra civil se cierra el censo de disposiciones legislativas que conforman legalmente la contrarreforma agraria. Puede considerarse, pues, que su ritmo es, prácticamente, el de la guerra civil. Sólo el desenlace militar es el factor limitante del proceso contrarreformista.

Debido a ello, la técnica, bajo el punto de vista institucional, es ir anticipando las disposiciones necesarias para acometer los casos preexistentes en zona republicana. Caso paradigmático es la actuación del SRA.

3. Al menos a nivel institucionalizado existe todo un carácter gradual en el planteamiento del proceso contrarreformista.

En este sentido es preciso recalcar cómo en agosto de 1936 se especificaba que sólo serían devueltas aquellas fincas ocupadas en que los planes de actuación del IRA sólo estuvieran parcialmente ejecutados o aquellas en que, declaradas expropiadas según la ley de 1932, tales expropiaciones no se hubieran hecho efectivas. No obstante, en virtud de la ley de febrero de 1940, se devuelven todas las fincas ocupadas en virtud de las leyes de 1932 y 1935.

4. El amplio espectro de temas tratados en las disposiciones que constituyen la normativa jurídica que regula la opción contrarreformista.

No sólo se regula la transmisión de fincas, sino también de productos y medios de producción e incluso una regulación financiera «ad hoc».

5. La gran eficacia en los resultados obtenidos tanto en la devolución de fincas como en la actividad del SRA en relación con productos y medios de producción.

Puede considerarse que esta eficacia no tiene parangón con ninguna otra línea de política agraria emprendida posteriormente.

5.2. Fases

A pesar de que su objetivo inequívocamente devolutivo introduce elementos comunes en su puesta en práctica, el proceso de contrarreforma agraria puede ser susceptible de una consideración etápica, debido, fundamentalmente, a la duración de la guerra civil en la cual está directamente imbricada.

Y ello porque posibilitó la aparición de una serie de equipos de personas encargadas de regular la cuestión agraria en el campo nacionalista que introducen sucesivas modificaciones en la concepción y puesta en práctica de la contrarreforma agraria.

Los aspectos que se van a considerar para una periodificación del proceso contrarreformista son los siguientes:

— Temas concretos que contempla la normativa jurídica contrarreformista.

— La consideración del binomio regulación institucional-aplicación real de la contrarreforma.

— Importancia de las medidas contrarreformistas en el contexto de la política agraria.

Las fases serían las siguientes:

1.^a Comprendería entre agosto de 1936 y marzo de 1938.

En ella habría que considerar, a su vez, una doble etapa.

a) Meses de agosto y septiembre de 1936. Puede considerarse la fase inicial de la contrarreforma agraria.

Entre ambos meses aparecerían hasta un total de cinco disposiciones de la Junta de Defensa Nacional. Estas disposiciones tenderían a cubrir dos objetivos inmediatos:

— La neutralización institucional de la actuación en materia de reforma agraria.

— Sentar las bases iniciales para devolución de fincas en casos muy particulares.

b) Desde octubre de 1936 a febrero de 1938.

Fase de intensa actividad contrarreformista en el aspecto de devolución de fincas que contrasta con el escaso alcance que, como ya se ha dicho, tiene la normativa jurídica en este sentido.

En toda esta larga fase, las directrices importantes de política agraria se circunscriben, prácticamente, a las contrarreformistas con la excepción del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de agosto de 1937.

2.^a Comprendería desde la creación del primer gobierno nacionalista en febrero de 1938 a junio de 1939, consumada ya la victoria nacionalista.

Puede considerarse como una etapa de transición, representando el contrapunto de la anterior, ya que:

a) Se da una inflexión en la devolución de tierras, al estar prácticamente agotadas las posibilidades de transferencias en la zona nacionalista, dada la especial delimitación geográfica de los campos contendientes.

b) Se articula un intenso esfuerzo institucional para configurar unas pautas alternativas de política agraria, singularmente a través de:

— La promulgación del Fuero del Trabajo en marzo de 1938 que esboza, con marcado carácter retórico, algunos principios de actuación en materia agraria.

— La creación del SNREST también en marzo de 1938, con la serie de tareas emprendidas expuestas en instancias anteriores.

c) En materia contrarreformista se introducen las siguientes novedades:

— La creación del SRA en mayo de 1938 supone la extensión del objetivo devolutivo a las cosechas y medios de producción.

— Se vuelve a regular el tema de devolución de fincas a través de una orden ministerial de marzo de 1939, que configura nuevos supuestos de actuación en esta materia, potenciándose los efectos de dicha orden a través de una significativa ampliación de plazos de reclamación que se concede por una orden ministerial de junio de 1939.

Coincide sensiblemente esta etapa con la gestión de Fernández Cuesta en el Ministerio de Agricultura.

3.^a Se extendería cronológicamente entre junio de 1939 y noviembre de 1940. Período que correspondería desde la orden ministerial, ya señalada, de Fernández Cuesta de ampliación de plazos hasta la extinción del SRA.

El hecho clave de esta etapa es la creación en Madrid, en agosto de 1939, del segundo gobierno de la ya España nacionalista, siendo nuevo ministro de Agricultura Benjumea. Ello significa en materia agraria la eliminación definitiva de la influencia de la Falange populista y, consiguientemente, la consolidación de una filosofía decididamente capi-

talista con la pretensión de que la iniciativa privada asumiera un papel protagonista.

En coherencia con ello se consuma la definitiva desaparición del SNREST y se crea el Instituto Nacional de Colonización, como alternativa de política agraria a través de la Ley de Bases de Colonización de 26 de diciembre de 1939, en la que está prevista la intervención de aquella iniciativa privada. En la práctica, sin embargo, constituye un fracaso.

Lógicamente, la acción contrarreformista adquiere una mayor profundidad, fundamentalmente, a través de:

a) La continuidad y culminación de la actuación del SRA.

b) La sanción legal de todo lo realizado en materia de transferencias de fincas en etapas anteriores mediante la declaración expresa de devolución de todas las fincas ocupadas en virtud de las leyes de 1932 y 1935.

Por tanto, puede considerarse esta fase como la de consolidación legal y práctica de la contrarreforma agraria.

6. CONCLUSIONES

De la consideración global de lo expuesto en este trabajo y a modo de síntesis pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1.^a La contrarreforma agraria se implementa a través de una serie de disposiciones legislativas que aparecen entre agosto de 1936 y febrero de 1940.

2.^a Los objetivos concretos a cubrir en el proceso contrarreformista son:

a) La neutralización de la actividad reformista agraria proveniente, principalmente, de la aplicación de la ley de Reforma Agraria de 1932.

b) Saldar las deudas contraídas por los asentamientos realizados por las leyes de 1932 y 1935, tanto en el pago de rentas a propietarios como devolución de anticipos del IRA.

c) La devolución a sus antiguos propietarios de las fincas expropiadas u ocupadas en virtud de la aplicación de las anteriores leyes citadas.

d) Entrega de las cosechas obtenidas y medios de producción empleados en las fincas colectivizadas a partir de 1936 a sus anteriores dueños.

3.^a El primer objetivo se cubre mediante la congelación de fondos de las Jefaturas Provinciales de Reforma Agraria, así como la supresión de tales Jefaturas en las provincias no afectadas por la Ley. Al mismo tiempo se inician las depuraciones de integrantes de las mismas y de los campesinos asentados por el IRA.

4.^a Para saldar el fuerte endeudamiento en que se encontraban los asentamientos tanto respecto al IRA (reintegro de anticipos) como frente a los propietarios de fincas donde se habían verificado asentamientos (pago de rentas) se recurrió a la incautación de cosechas como garantía de pago.

5.^a La devolución de fincas se verifica de una forma escalonada, comprendiendo, en principio, aquellas que se encontraban en supuestos marginales para generalizarse después, mediante la ley de febrero de 1940, a todas las fincas ocupadas u expropiadas en virtud de las leyes de 1932 y 1935.

6.^a Sin embargo, existen razones para suponer que esta generalización supone, en gran medida, una sanción legal a posteriori de todas las ocupaciones de fincas realizadas anteriormente por parte de sus antiguos propietarios sin base legal.

7.^a A pesar de la realización de algunas tareas subsidiarias, el SNREST puede considerarse, por una parte, el ente administrativo de la contrarreforma agraria. Por otra, viene a ser el sucesor del IRA republicano respecto de las fincas temporalmente intervenidas tanto bajo la óptica técnica como económica-financiera.

8.^a A partir de la creación del SRA en mayo de 1938 se regula jurídicamente la transmisión de productos y medios de producción pertenecientes a las fincas que habían sido

colectivizadas en zona republicana a sus antiguos propietarios.

9.^a Cuatro líneas de acción articulaban el papel del SRA: recuperación de productos, administración de fincas hasta que eran reclamadas, auxilios a zonas devastadas y devoluciones.

10. Más de las tres cuartas partes de los bienes recuperados por el SRA fueron devueltos a sus antiguos propietarios. Se puede concluir que en tal tarea hubo una gran benevolencia en cuanto a las identificaciones de dichos bienes se refiere.

11. La actuación del SRA fue, en general, problemática, debido a una serie de hechos entre los que cabe destacar: los previos de identificación, rencillas a la hora del reparto, mal funcionamiento de algunas comisiones creadas para la devolución, etc.

12. En la acción del SRA subyace un afán liquidador de las consecuencias de las colectivizaciones que se traduce en una amplia conceptualización de «bienes de propiedad dudosa» o «bienes abandonados» y en las sucesivas ampliaciones de los plazos de reclamación. Como confirmación de ello puede considerarse el hecho de que, de 94.180 solicitudes efectuadas, fueron resueltas favorablemente 90.371, esto es, el 95 por 100.

13. La consecuencia más acusada de la contrarreforma agraria en la vertiente estructural fue el reproducir en 1940 en el sector agrario una estructura semejante a la de antes de iniciarse el período republicano.

14. Puede estimarse que el total de agricultores desposeídos de la explotación de las tierras asignadas por la reforma agraria fue del orden de 800.000, los cuales significan, aproximadamente, el 20 por 100 de la población activa agraria.

15. En la raíz del descenso del nivel de producción agraria que se da en España a partir de 1939 se encuentra el proceso de contrarreforma agraria, al menos, en un doble sentido. Por una parte, en cuanto representa un afán privatizador e individualizador en la posesión de la tierra en

contraste con el rígido intervencionismo estatal en la política agraria. Por otro, supone entregar tierras a empresarios privados cuando éstos no tienen inputs apropiados, lo que estimula dejar sin cultivar grandes extensiones, sobre todo, pertenecientes a fincas grandes.

16. La producción intervenida por el SRA de la mayoría de productos agrarios no alcanza proporciones importantes de su producción media a nivel nacional. Tal vez constituyan excepción las lentejas y la naranja.

17. Bajo una visión global del proceso pueden resaltar-se como sus notas más características:

- a) Su temprana iniciación.
- b) La rapidez de su desarrollo.
- c) El carácter gradual de su planteamiento en los supuestos de devolución de fincas.
- d) El amplio espectro de temas tratados: fincas, cosechas, medios de producción, etc.
- e) La gran eficacia de sus resultados.

18. Aun con un objetivo unitario de carácter devolutivo se puede considerar que la contrarreforma agraria se periodiza en tres grandes etapas:

1.º Desde agosto de 1936 a marzo de 1938.

En ella se da la neutralización institucional de la reforma agraria y se establecen las bases de devolución de fincas que se encuentran en supuestos muy particulares.

Sin embargo, todo induce a pensar que se da realmente un intenso proceso devolutivo de fincas.

2.º Desde la creación del primer gobierno nacionalista en febrero de 1938 a junio de 1939, consumada ya la victoria nacionalista. Se da una inflexión en la devolución de fincas al mismo tiempo que un intenso proceso institucional en materia agraria.

Se extiende la contrarreforma a cosechas y medios de producción mediante la creación del SRA.

Puede considerarse la etapa de Fernández Cuesta.

3.º Entre junio de 1939 y noviembre de 1940.

Fase de consolidación de la contrarreforma bajo la dirección de Benjumea como ministro de Agricultura. Dos características cabe destacar de ella:

- La profundización de la actuación del SRA.
 - La sanción legal de todo lo realizado en materia de devolución de fincas en etapas anteriores.
-

Anejo

A continuación se expone un censo cronológico de las normas legislativas que regularon la devolución de tierras, cosechas y medios de producción, así como el control de medios financieros, indicando la fecha de cada una de dichas normas.

Decreto de 28 de agosto de 1936 («B. O. J. D. N.» de 29-8-36).

Decreto núm. 71, de 28 de agosto de 1936 («B. O. J. D. N.» de 29-8-36).

Decreto núm. 74, de 28 de agosto de 1936 («B. O. J. D. N.» de 29-8-36).

Decreto núm. 128, de 24 de septiembre de 1936 («B. O. J. D. N.» de 26-9-36).

Decreto núm. 133, de 25 de septiembre de 1936 («B. O. J. D. N.» de 29-9-36).

Decreto de 6 de abril de 1938 («B. O. E.**» de 6-4-38).

Ley de 3 de mayo de 1938 («B. O. E.» de 6-5-38).

Orden de 16 de mayo de 1938 («B. O. E.» de 17-5-38).

Orden de 21 de mayo de 1938 («B. O. E.» de 22-5-38).

Orden de 31 de mayo de 1938 («B. O. E.» de 1-6-38).

Orden de 5 de septiembre de 1938 («B. O. E.» de 6-9-38).

Orden de 25 de marzo de 1939 («B. O. E.» de 26-3-39).

Orden de 9 de junio de 1939 («B. O. E.» de 16-6-39).

Orden de 7 de septiembre de 1939 («B. O. E.» de 8-9-39).

Decreto de 18 de octubre de 1939 («B. O. E.» de 19-10-39).

Ley de 24 de octubre de 1939 («B. O. E.» de 27-10-39).

Ley de 23 de febrero de 1940 («B. O. E.» de 6-3-40).

* «B. O. J. D. N.»: Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional.

** «B. O. E.»: Boletín Oficial del Estado.

Orden de 3 de abril de 1940 («B. O. E.» de 10-4-40).
Orden de 6 de junio de 1940 («B. O. E.» de 7-6-40).
Decreto de 5 de noviembre de 1940 («B. O. E.» de 16-11-40).

SUMMARY

The author studies here the process of counter agrarian reform which was enterprised in Spain after the Military Revolt in 1936, aimed to the neutralization of the achievements attained by the reformist actuations that the Republic had undertaken between 1931 and 1936.

He asserts that this counter reformist action —which until present day suffer a lack of attention from the scholars—, had a much relevant importance as the key-factor for the organization of the agrarian sector during the period after war.

This study cover up the intended objectifs by stablishing a distinction between several kinds of measures, according to the fact of being aimed to the neutralization of the Agrarian Reform or to the restitution of the expropriated or the occupied farms.

RESUME

L'auteur étudie le processus de contre réforme agraire qui s'est initié après le soulèvement militaire de 1936 en Espagne avec le but de neutraliser les résultats des mesures réformistes que la République avait entreprises dans la période allant de 1931 à 1936.

L'auteur soutient que cette action de contre réforme —qui n'a pas été étudié duement jusqu'à présent—, a eu une grande importance en tant que facteur-clé dans l'organisation du secteur agraire au cours de la période de l'après-guerre.

L'étude réalise l'approche des objectifs visés à travers la distinction entre des divers types de mesures prises, parfois directement orientés à la neutralisation du processus de Réforme, d'autres orientés à la restitution des propriétés occupées ou expropriées.

